

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 213° y 165° Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA. CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo 8 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 12 del año 2024, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: 454-51500 ESTE FOLIO PERTENECE A: GS NITRONET, C.A Número de expediente: 454-51500 CIUDADANA: REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. SU DESPACHO. Yo, ZULEIDA DEL VALLE SEGOVIA PEREZ, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-16.267.320, inscrita en el I.P.S.A. bajo el N° 117.580 domiciliada en la ciudad de Valera del estado Trujillo, debidamente facultada en el Acta constitutiva de la Sociedad Mercantil "GS NITRONET, C.A." ante usted con el debido respeto acudo para exponer. Solicito a su digno despacho se sirva registrar la presente Acta constitutiva de la empresa antes mencionada, dando así cumplimiento a lo estipulado en el Código de Comercio vigente. Del mismo modo solicito a los fines de su publicación se sirva expedir copia certificada de la misma junto con los recaudos anexos y del auto que la provea.-Es justicia en Valera a la fecha de su presentación. ZULEIDA DEL VALLE SEGOVIA PEREZ. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 213° y 165° Martes 02 de Abril de 2024 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación, Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) SORALIS BASTIDAS IPSA N 271685, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 17, TOMO 12-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 18239.81 Según Planta RM No. 45400229516. La identificación se efectuó así: SUSAN MARIELY CASTELLANOS GUERRERO C.I. V-18734497 Abogado Revisor: YUSNEIDY NAKARY RIVERA DE RAMIREZ REGISTRADORA Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: MAS PRINT SOLUCIONES EMPRESARIALES, C.A. Número de expediente: 454-51568 CONST. Nosotros, EFRAIN ANTONIO ARBULU PEREZ, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.102.690, domiciliado en la Parroquia Juan Ignacio Montilla, Municipio Valera, Estado Trujillo, inscrito en el Registro de Información Fiscal bajo el No. V-191026906, y MANUEL ENRIQUE SAN MARTIN IBORRA, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.119.213, domiciliado en la Parroquia San Antonio Los Altos, Municipio Salías, Estado Miranda; por medio de la presente declaramos: Que hemos decidido constituir una Compañía Anónima que se regirá por las cláusulas contenidas en la presente Acta Constitutiva, la cual será elaborada en la forma amplia a fin de que sirva también de estatutos sociales, las cláusulas que regirán la compañía son las siguientes: CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA. PRIMERA: La compañía se denominará GS NITRONET, C.A. SEGUNDA: El objeto de la Compañía será: venta de celulares, tablets y dispositivos móviles, accesorios para teléfonos, equipos de computación y sus accesorios, antenas inalámbricas, modem, prestación servicio de reparación y mantenimiento de equipos de computación, equipos electrónicos, celulares y dispositivos móviles, venta de equipos electrónicos. La compra, venta y distribución al mayor y detal de sistemas, equipos y servicios necesarios para establecer conexión a internet, incluyendo computadora, equipos móviles de telefonía, antenas, router, módem entre otros. Prestación de servicio de instalación, mantenimiento, reparación de sistemas, dispositivos electrónicos, antenas, programas informáticos, aplicaciones y cualquier otro medio que permita conectarse a internet, telefonía o televisión, la prestación de servicio para la instalación de redes inalámbricas, redes de fibra óptica, redes de computadoras, redes LAN. También lo comprende la asistencia técnica de producción y manejo relacionada con equipos necesarios para establecer conexión a internet, televisión y telefonía. En fin, podrá desarrollar

cualquier otra actividad de lícito comercio, relacionada con el objeto aquí indicado. TERCERA: La compañía tendrá su domicilio principal en la Calle Buenos Aires, entre Avenidas México y Caracas, Edificio Esmeralda, Piso 01, Oficina 14, Parroquia Mercedes Díaz, Municipio Valera, Estado Trujillo, donde funcionará su sede principal; pudiendo además establecer domicilios especiales, agencias, sucursales, oficinas, depósitos, representaciones y cualquier otra dependencia relacionada con el objeto social de la compañía, bien sea en el país o en el exterior, cuando sea autorizado por la Junta Directiva.- CUARTA: La duración de la compañía será de Cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción de la presente acta en el Registro Mercantil correspondiente, sin embargo podrá ser disuelta o liquidada antes del vencimiento del lapso establecido o prorrogarse por periodos iguales, mayores o menores, cuando así lo decida la Asamblea General de Accionistas CAPITULO II. DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES QUINTA: El capital social suscrito y totalmente pagado de la compañía es de CIENTO CINCUENTA MIL BOLÍVARES (150.000,00 Bs.) divididos y representados en CIENTO (100) acciones con un valor nominal de UN MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (1.500,00 Bs.), cada una; que dan a sus propietarios iguales derechos y obligaciones que corresponden en la compañía, de conformidad con lo establecido en este documento. SEXTA: De la Suscripción del Capital: El Capital Social ha sido totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: El accionista EFRAIN ANTONIO ARBULU PEREZ, ya identificado, ha suscrito y pagado CINCUENTA (50) acciones, por un valor nominal de UN MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (1.500,00 Bs.), cada una, para un monto total de SETENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES (75.000,00 Bs); y MANUEL ENRIQUE SAN MARTIN IBORRA, ya identificado, ha suscrito y pagado CINCUENTA (50) acciones, por un valor nominal de UN MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (1.500,00 Bs.), cada una, para un monto total de SETENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES (75.000,00 Bs); el capital ha sido totalmente suscrito y pagado mediante el aporte de Mobiliario, como consta en balances constitutivo anexo. Nosotros, EFRAIN ANTONIO ARBULU PEREZ; y MANUEL ENRIQUE SAN MARTIN IBORRA, previamente identificados, por medio del presente DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del presente acto, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez, declaramos que los fondos producto de este acto, tendrán un destino lícito. SÉPTIMA: El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido conforme a la Ley y por decisión de la Asamblea General de Accionistas, en caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente en forma proporcional al capital que poseen y en caso de disminución también será efectuado de la misma forma anteriormente señalada. OCTAVA: De las acciones y las facultades que las mismas otorgan: Las acciones de la compañía son indivisibles y cada una de ellas representan un (1) voto en la Asamblea General de Accionistas. Las acciones dan a sus titulares propiedad en los bienes de la compañía en proporción al porcentaje de acciones que suscriban y participación en los dividendos que genere la compañía. Los accionistas no podrán vender las acciones a terceros, sin antes ofrecerlas obligatoriamente por escrito, en primer lugar al resto de los accionistas, quienes tendrán un plazo de 30 días continuos para resolver en cuanto a este particular, transcurrido este lapso sin que los accionistas hayan hecho uso de este derecho de preferencia o si estos manifestaren por escrito, que no desean adquirir las acciones ofrecidas, el accionista vendedor queda en libertad de venderlas a terceros. Y si por el contrario, alguno de los accionistas manifestare por escrito, su interés de adquirir dichas acciones dentro del lapso correspondiente, gozará a partir de su manifestación de un plazo de treinta (30) días continuos, para hacer efectiva la compra. El precio de venta de las acciones entre los accionistas no podrá exceder del último valor accionario declarado por la asamblea general, o tácitamente a través de la aceptación del respectivo inventario, establecido por los balances anuales de ganancias y pérdidas debidamente aceptadas por la asamblea y no podrá ser inferior a este mismo precio en la venta a terceros. En el caso de que más de un accionista se encuentre interesado en adquirir dichas acciones, el vendedor tendrá que someterse a las normas de proporcionalidad establecidas en el presente estatuto, en caso de no haber respuesta oportuna, se entenderá como una negativa y el socio enajenante podrá entonces vender sus acciones libremente a terceros. En caso de que una acción llegare a ser propiedad de varias personas se reconocerá a

una sola persona la cual será designada por los eventuales propietarios. NOVENA: Los títulos representativos de las acciones serán emitidos con sujeción a los requisitos del artículo 293 del Código de Comercio y deberán ser sellados con el sello de la compañía y firmados por el Presidente de la empresa. En caso de deterioro o extravío de uno o más títulos, el accionista interesado solicitará por escrito a la Junta Directiva la emisión de nuevos títulos, previa anulación en el libro de accionistas de los títulos deteriorados o extraviados, y sufragará cualquier gasto que ello ocasionare. DECIMA: Derecho de preferencia en caso de aumentos de capital: En casos de aumentos de capital decretados por la Asamblea de Accionistas válidamente constituida, corresponderá a la misma determinar la cuantía, términos y condiciones de la emisión de nuevas acciones, el derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones por parte de los socios será en proporción al número total de acciones que estén registradas a su nombre en el libro de accionistas de la compañía, en el caso que un accionista decidiera no aumentar su capital, la asamblea deberá ofrecer las acciones no suscritas a los accionistas que hayan hecho uso de su derecho de preferencia y estos podrán suscribir dichas acciones atendiendo la proporcionalidad antes señalada. DECIMA PRIMERA: Adhesión al acta constitutiva estatutaria: La adquisición de las acciones emitidas por la compañía implica la plena adhesión al Acta Constitutiva, Estatutos Sociales, decisiones de la asamblea y de la Junta Directiva y reglamentos adoptados por sus órganos deliberantes dentro del ámbito de sus atribuciones. CAPÍTULO III. DE LAS ASAMBLEAS. DECIMA SEGUNDA: Asambleas de accionistas. Facultades generales: La máxima representación de la compañía y la suma de todos los poderes corresponde a la asamblea general de accionistas y sus decisiones dentro de los límites de las facultades que le atribuye la ley o el presente documento serán de cumplimiento obligatorio para todos los accionistas, incluso para los que no hubieran asistido a las mismas. DECIMA TERCERA: Asambleas ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias de accionistas se celebraran anualmente dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio económico de la compañía, y las Asambleas Extraordinarias se celebraran cuando sean convocadas por la Junta Directiva, el comisario, o a solicitud de la mayoría simple de los accionistas. La Asamblea de Accionistas debidamente constituida representa la universalidad de los accionistas. Sus decisiones adoptadas dentro de los límites de sus facultades, son obligatorias para la sociedad. Corresponde a las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias las siguientes facultades: a) Discutir, aprobar o modificar el balance general del estado de ganancias y pérdidas de la compañía con vista y aprobación del informe del Comisario b) Considerar y resolver sobre la aprobación del informe de la Junta Directiva en relación a las actividades desarrolladas en el ejercicio fiscal finalizado. c) Designar de acuerdo a lo estipulado en el presente documento, a los miembros de la Junta Directiva, d) Designar al Comisario principal, suplente, o ad hoc, fijando su remuneración, e) Capitalizar en dividendos en base a las recomendaciones formuladas por la Junta Directiva, f) Conocer de cualquier otro asunto que le sea especialmente sometido. DECIMA CUARTA Convocatoria. Las convocatorias a las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la compañía, el comisario, o a solicitud de la mayoría simple de los accionistas con cinco (5) días de anticipación, por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrara la asamblea, por un periódico de mayor circulación en el domicilio de la compañía; y por convocatoria personal privada con acuse de recibo, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página Web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. Toda deliberación sobre un objeto no expresado en la convocatoria será nula. DECIMA QUINTA: Quórum de presencia y de votación. Poderes. Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias se consideraran válidamente constituidas cuando se encuentren presentes en ella por sí o por medio de apoderados, personas que tengan derecho a voto y representen el sesenta por ciento (60%) del capital social. Las asambleas constituidas con el quórum de

presencia antes señalado adoptaran sus resoluciones con el voto del sesenta por ciento (60%) de los presentes. El quórum de presencia y de votación aquí establecido regirá igualmente para los supuestos a que se refiere el artículo 280 del Código de Comercio. Los accionistas tienen derecho de hacerse representar en las asambleas por medio de apoderados constituidos mediante instrumento poder legalmente autenticado. Ningún apoderado podrá representar a más de un (1) Accionista. DECIMA SEXTA: Acta de asamblea. De las reuniones de las Asambleas de Accionistas se levantaran actas las cuales contendrán el nombre de los asistentes con los haberes que representan, y las decisiones y medidas adoptadas. Las actas señaladas se asentaran en el libro respectivo debidamente sellado por el Registro Mercantil y deberán ser firmadas por todos los concurrentes. Copia de dichas actas o de extractos de las mismas deberán ser certificadas por un (1) directivo. Los documentos antes indicados darán plena fe de las decisiones adoptadas por la asamblea. CAPITULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, DECIMA SEPTIMA: Junta Directiva. La dirección y administración de la compañía estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por dos GERENTES, conforme a los derechos establecidos en el presente documento. En caso de ausencia definitiva de uno o más de sus directivos, la Junta Directiva procederá a convocar a la asamblea de accionistas para elegir el sustituto por el tiempo remanente del mandato del miembro sustituido. Se considerará falta absoluta de un miembro de la Junta Directiva La muerte, interdicción Judicial, condena penal de privación de libertad mediante sentencia definitivamente firme, enfermedades que lo incapaciten mental o físicamente de forma permanente previo análisis e informe médico. DECIMA OCTAVA: Duración de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva serán designados por un periodo de cinco (5) años. Si vencido dicho periodo no fueren reemplazados, permanecerán en el ejercicio de sus funciones con todas las atribuciones inherentes al cargo hasta su reemplazo efectivo. DECIMA NOVENA: Obligación de depositar acciones. Cada uno de los miembros de la Junta Directiva deberá depositar o hacer depositar por él en la Caja Social una (1) acción de la compañía, a la que se le estampara el sello de inalienabilidad conforme a lo establecido por el artículo 244 del Código de Comercio. VIGESIMA: Reuniones y convocatorias de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá con la periodicidad que ella misma determine, podrá ser convocada en cualquier tiempo por solicitud de uno (1) de sus miembros. Los miembros deberán asistir a las reuniones de la Junta Directiva para que sus votos sean válidamente emitidos. VIGESIMA PRIMERA: Quórum y decisiones de la junta directiva. Para la validez de las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva, se requerirá la presencia de uno de sus miembros, pero siempre con la presencia de los Gerentes; las decisiones de la Junta Directiva serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos uno (1) de sus miembros. De las reuniones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta que deberá ser transcrita en el Libro de Actas de Junta de Administradores debidamente sellado por el Registro Mercantil y firmada por los asistentes. Las actas de la Junta Directiva y los extractos de las mismas deberán ser certificados indistintamente por uno (1) directivos y darán plena fe de los acuerdos tomados. VIGESIMA SEGUNDA: Facultades de la Junta Directiva. Salvo aquellas materias expresamente reservadas a la asamblea de accionistas, la junta directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que expresamente le concede esta acta constitutiva y estatutos sociales, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes: 1) Disponer las convocatorias de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias cumpliendo y haciendo que se cumplan sus decisiones y acuerdos; 2) Elaborar y controlar el presupuesto anual de la compañía, fijando los gastos generales ordinarios y extraordinarios; 3) Elaborar la memoria y cuenta y el balance general y estados de ganancias y pérdidas que deberá ser entregado al comisario para su dictamen respectivo y luego sometido a consideración de la asamblea de accionistas; 4) Formular a la Asamblea de Accionistas las recomendaciones que estime convenientes en cuanto a la constitución de reservas y al empleo del superávit; 5) Formular a la asamblea de accionistas propuestas para la distribución de dividendos anuales 6) Ejercer la vigilancia y el control de la contabilidad de la empresa y del funcionamiento de la misma, ordenando siempre que lo estime conveniente la realización de auditorías parciales o totales. 7) Dictar todos los reglamentos que resultaren necesarios para regular el funcionamiento de la empresa en las diferentes áreas de atención y de servicios que convenga en prestar, los reglamentos que al efecto

dicte la junta directiva son de cumplimiento obligatorio tanto para los accionistas como para los usuarios de los servicios que conenga en prestar. 8) Autorizar a determinadas personas para el desempeño de actividades específicas quienes quedarán obligados a rendir cuentas a la junta directiva de lo realizado. 9) La promoción de compañías de comercio, en todas sus modalidades, la incorporación de la empresa en otras compañías como socia o como administradora, fusionarse con otras compañías, la creación y dirección de grupos empresariales; representación de marcas y/o firmas extranjeras y venezolanas; crear, establecer, y adherirse a factores de franquicia, a nivel nacional e internacional relacionada con el objeto de la compañía realizar todo tipo de inversiones y/o actos de lícito comercio; 10) Constituir factores mercantiles. 11) La junta Directiva dentro de sus facultades podrá designar asesores ad honorem o remunerados, en función a atender la prestación de los servicios que proporciona la compañía y el cumplimiento de su objeto social. VIGÉSIMA TERCERA: Prohibición de otorgamiento de fianzas o garantías a terceros. Ni la compañía ni los miembros de la Junta Directiva podrán otorgar fianzas para responder de obligaciones asumidas por terceros, bien seas personas naturales o jurídicas. Sin embargo si podrán otorgar fianzas o garantías, tanto la compañía, como sus miembros directivos, solo cuando se trata del interés y el beneficio de la compañía, para lo cual se requerirá la aprobación unánime de los miembros de la Junta Directiva, VIGÉSIMA CUARTA: Desempeño de otras funciones. La Junta Directiva podrá delegar a uno o más de sus miembros el desempeño de puestos estables o transitorios en la administración de la compañía, los cuales se ejercerán de acuerdo con las instrucciones de aquella y sin perjuicio de sus atribuciones como directivos de la empresa. Estos servicios podrán remunerarse con imputación a los gastos generales, previa autorización de la asamblea de accionistas que trate el caso. VIGÉSIMA QUINTA: Atribuciones y deberes de los Directivos. LOS GERENTES, tendrá los más amplios poderes de disposición y podrán obrar conjunta o separadamente por la compañía para contraer las obligaciones derivadas de los actos o contratos que conciertan; en consecuencia tiene las siguientes atribuciones conjunta separadamente: a) Representar a la compañía en juicios o fuera de ellos; b) convocar a la asamblea general de accionistas ordinarias o extraordinarias; c) fijar los gastos de administración; d) celebrar toda clase de contratos o convenios, tales como: arrendamientos, ventas, compras, permutas, hipotecas; fianzas, avalúos, sobre todas clases de bienes muebles e inmuebles, pudiendo comprar, vender, gravar; e) nombrar y remover empleados de la compañía, fijarlo su remuneración; f) controlar y supervisar la contabilidad de la compañía; g) presentar anualmente a la asamblea de accionistas el balance y un informe sobre la administración y marcha de los negocios de la compañía; h) endosar, aceptar, recibir cheques o letras de cambio, recibir en cantidades de pagos cualquier tipo de bienes y otorgar los correspondientes finiquitos, abrir y movilizar cuentas bancarias de cualquier tipo, a nombre de la compañía, emitir cheques; i) en general, cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones que estime conveniente para la buena marcha de los negocios de la compañía. Además tendrá las siguientes facultades; llevar las cuentas en orden y al día de la compañía, redactar los informes de ingresos y egresos, mantener bajo su responsabilidad y al día los registros contables y demás que le asigne la junta directiva, mantener una caja chica para el normal funcionamiento de las actividades de la empresa, VIGESIMA SEXTA: El comisario. La compañía tendrá un Comisario, quien deberá ser profesional en Economía, Administración de Empresas o Contaduría Pública debidamente colegiado, quien tendrá las atribuciones que le señala el Código de Comercio o cualquier otra disposición Legal aplicable. El Comisario dura dos (2) años en sus funciones y su designación o remoción le corresponde a la Asamblea de Accionistas vencido el lapso antes señalado sin haber sido reemplazado, deberá permanecer en el ejercicio de su cargo hasta tanto se nombre a la persona que lo reemplace. CAPITULO V. DEL BALANCE DEL PATRIMONIO, DE LAS RESERVAS VIGESIMA SEPTIMA: Ejercicio económico de la compañía. El ejercicio económico anual de la compañía abarca el periodo comprendido desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, sin embargo, el primer ejercicio económico comenzará en la fecha de registro de esta Acta Constitutiva y Estatuto Sociales y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2024. Al final de cada ejercicio económico se preparará el inventario y el balance General de conformidad con las Normas establecidas por el Código de Comercio y los Principios de Contabilidad Mercantil generalmente aceptados en la República.

VIGESIMA OCTAVA: Reservas Societarias, De las utilidades netas de la Compañía resultantes del Balance General del estado de ganancias y pérdidas aprobados por la Asamblea, se separará anualmente el uno por ciento (1%) con la finalidad de formar un fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del Capital Social. VIGÉSIMA NOVENA: Reservas Adicionales. Además del Capital Social y de la Reserva Legal, así como cualquier otra cuenta Patrimonial que pueda existir en virtud de la ley o de los Principios de Contabilidad Generalmente aceptados, la compañía podrá crear previa aprobación de la Asamblea de Accionistas cuentas patrimoniales adicionales de reserva. Los montos de dichas cuentas no podrán ser aplicados ni distribuidos de manera alguna salvo con la aprobación de la Asamblea de Accionistas. Las cuentas patrimoniales de reserva serán consideradas como una reducción del monto de las pérdidas, si las hubiere, para la determinación de la disminución del capital social a los efectos de lo establecido en el artículo 264 del Código de Comercio. CAPITULO VI. DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA TRIGÉSIMA: De la disolución y subsiguiente liquidación. La compañía podrá disolverse antes de expirar el término de su duración por cualquiera de los motivos enumerados en el artículo 340 del Código de Comercio. TRIGESIMA PRIMERA: De la liquidación. En caso de disolución de la Compañía, la liquidación de la misma se hará por uno o más liquidadores elegidos en Asamblea de accionistas, los que tendrán las obligaciones y deberes que le impone el Código de Comercio CAPITULO VII. DISPOSICIONES FINALES Y DE LOS NOMBRAMIENTOS. TRIGESIMA SEGUNDA: Modificaciones Estatutarias. Se podrán realizar cualquier modificación de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales por Asamblea de Accionistas previamente convocada y debidamente constituida, para la modificación de estas normas se deberá obtener el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de los accionistas presentes. TRIGESIMA TERCERA Materias no previstas. En todo aquello que no esté previsto en esta Acta Constitutiva y sus Estatutos Sociales se aplicaran las disposiciones legales de Código de Comercio y cualquier disposición vigente que tenga relación con el Código de Comercio y en último caso se aplicara lo dispuesto en el artículo 4 del Código Civil Venezolano. TRIGÉSIMA CUARTA Cualquier controversia que se presente entre socios y con la sociedad por razón del contrato social, durante la existencia de la compañía, al momento de su disolución o durante el proceso de liquidación que no puedan ser resuelto directamente por ellos, se someterá a la decisión de un arbitraje conforme al procedimiento establecido en la ley de arbitraje comercial, salvo las controversias que se deban resolver por el órgano jurisdiccional correspondiente, que no puedan por su naturaleza jurídica ser objeto de conciliación. TRIGESIMA QUINTA: Nombramientos. Para ejercer los cargos de Miembros de la Junta Directiva se acuerdan por unanimidad designar como GERENTE al socio EFRAIN ANTONIO ARBULU PEREZ, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.102.690, domiciliado en la Parroquia Juan Ignacio Montilla, Municipio Salías, Estado Trujillo, en el cargo de GERENTE al socio MANUEL ENRIQUE SAN MARTIN IBORRA, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.119.213, domiciliado en la Parroquia San Antonio Los Altos, Municipio Salías, Estado Miranda, quienes aceptaron sus cargos y prestaron el juramento de ley. TRIGESIMA SEXTA: Como COMISARIO se designa a la Licenciada DAEKERLITH J. BARRIOS C., venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 26.094.924, de Profesión Contador Público, de este domicilio, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos bajo el C.P.C. N° 161.556. Queda expresamente autorizada la ciudadana ZULEIDA DEL VALLE SEGOVIA PEREZ, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No. V- 16.267.320, inscrita en el I.P.S.A. bajo el No. 117.580, domiciliada en la ciudad de Valera del estado Trujillo, para proceder a la presentación, otorgamiento y registro de este documento de acuerdo a la ley, y firme los protocolos respectivos, en Valera, sede del Registro Mercantil Primero del Estado Trujillo, a la fecha de su presentación. EFRAIN ANTONIO ARBULU PEREZ MANUEL ENRIQUE SAN MARTIN IBORRA. Viernes 08 de Marzo de 2024, (FDOS) Zuleida del Valle Segovia Pérez C.I. 16.267.320, Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACION SEGÚN PLANILLA N° 454.2024.1791Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO. REGISTRADORA